**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben**,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto** a efecto de abrogar la Ley que Regula El Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua, al tenor siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud se pronuncia respecto del COVID-19, enfermedad infecciosa ocasionada por el virus SARS-CoV-2, a partir de que se generará un brote y varios casos en la ciudad de Wuhan, en China. Es hasta el 28 de febrero de 2020, se confirmaron los primeros casos en México. El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, a partir de ese momento y de conformidad a lo que establece el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia.

El virus llegaría pronto a Chihuahua, las autoridades locales tuvieron que realizar diversas acciones para mitigar los contagios, luego en el Congreso del Estado se propuso una iniciativa de Ley, que fue considerada desde un principio con fines recaudatorios, pero que señalaban su necesidad para obligar a la población a portar el cubrebocas en todo momento.

Debemos decir que en ese momento de la pandemia la cifra de contagios en Chihuahua era de 40,000, y una gran cantidad de ellos terminaban de forma lamentable en hospitales, encontrándose en sus límites en sistema de salud de la entidad.

El 14 de noviembre de 2020 se expide la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El artículo 16 de esta Ley señala lo relativo a las sanciones, siendo estas las siguientes:

*I. Amonestación con apercibimiento.*

*II. Entrega de material médico.*

*III. Trabajo comunitario.*

*IV. Multa.*

*V. Clausura temporal, que podrá ser parcial o total.*

*VI. Arresto hasta por doce horas.*

En el artículo 15, se establecen las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley e imponer las infracciones que en su articulado de señalan, manifestando que

*Artículo 15. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, así como las instituciones de Seguridad Pública, y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta Ley.*

*Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.*

Sin embargo, a la fecha, no conocemos alguna persona física o moral que, facultada en esta ley, fuera sancionada, generalmente, las sanciones eran impuestas por el aforo, o falta de cumplimiento de diversas medidas sanitarias, no así, por no portar cubrebocas, lo que la hace caer en letra muerta.

Esta situación nos pensar la cantidad de leyes a la que nos encontramos supeditados, pero que en la práctica se quedan en desuso, por lo que es importante que se siga generando un trabajo en el que se evalúe de forma constancia la necesidad de las normas y que, en su caso, estas puedan ser reformadas para adecuarlas a la necesidad actual, o como la que nos encontramos discutiendo en este momento, sea derogada por quedar obsoleta.

Estamos conscientes que la pandemia no ha terminado, que si bien, la propia Organización Mundial de la salud ha señalado que la enfermedad de COVID-19 será considerada como endémica, aún en nuestro país no debemos bajar la guardia, sin embargo, la ley que en mención no se ha aplicado alguna sola vez, o se han creado los mecanismos para que pueda ser de auxilió a la autoridad sanitaria en el combate a los contagios, por lo que concluimos que las sanciones como tal son impuestas por autoridad distinta, basada incluso en otras disposiciones y por omisiones o acciones que no se encuentran descritas en este cuerpo normativo.

Estamos conscientes de que esta ley dispuso en artículo transitorio su vigencia, sin embargo, consideramos que no tendría caso seguir conservando una norma que no tiene uso alguno.

*ARTÍCULO NOVENO.- La vigencia del presente Decreto, concluirá́ una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria expresa por parte de la autoridad sanitaria estatal.*

Sabemos que la pandemia continua, ya que a la fecha, a nivel nacional se tienen reportes de 5.74 millones de personas contagiadas, mientras que hemos lamentado 324 mil muertes por el COVID-19.

De acuerdo con el informe técnico COVID-19 de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, hasta el 6 de mayo de 2022, se han contagiado poco más de 133 mil personas y poco más de 10 mil fallecidos. Hasta este fin de semana pasado, se tiene información de que sólo se encontraban hospitalizadas 8 personas en toda la entidad por este motivo, lo que representa una disminución en contagios de manera significativa.

Sin duda, la reducción en los índices de contagios en este 2022 se deben a que, de forma oportuna se hicieron llegar las vacunas a toda la población, aún en los municipios más alejados, por lo que reconocemos el esfuerzo de la Secretaría de Salud, quien se coordinó con los municipios y gobierno del estado para establecer la logística de la vacunación. Se sabe que al día de hoy el 67% de la población cuenta con al menos 1 dosis, mientras que el 62% está completamente vacunada, lo que representa 85 y 79 millones de personas de forma respectiva, incluso es pertinente señalarlo, que varios de nosotros ya contamos con la tercera y hasta la cuarta dosis de esta vacuna, lo que nos da cierta inmunidad en caso de contraer esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de continuar brindando certeza jurídica a los chihuahuenses, es que se propone la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se abrogala Ley que Regula El Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

**DADO. -** En la sede del poder legislativo a los 11 días del mes de Mayo del 2022.

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA**  **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ**  **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |